

CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PISO VINÍLICO DE ALTO TRÁFICO PARA LOS PUENTES FIJOS DE ABORDAJE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ" ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y ALFINTE, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, y del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, HÉCTOR NAHÚN HERNÁNDEZ AYALA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de la ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación ALFINTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ALFINTE, S. A. DE C. V.", sociedad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este contrato podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar - y en efecto celebramos - el presente contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PISO VINÍLICO DE ALTO TRÁFICO PARA LOS PUENTES FIJOS DE ABORDAJE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-25/2016, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la contratista ejecute las obras que incluyan el suministro e instalación de piso de alto tráfico para los puentes de abordaje fijos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, según las especificaciones técnicas establecidas en la Licitación Pública CEPA LP – 25/2016. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: I. Las Bases de Licitación Pública CEPA LP-25/2016

“Suministro e Instalación de piso vinílico de Alto Tráfico para los puentes fijos de abordaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de febrero del año 2016, sus Aclaraciones, Enmiendas y Adendas si las hubieren; II. Oferta presentada por la Contratista el 17 de marzo de 2016; III. Punto noveno del acta 2779, de la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el 12 de abril de 2016, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-25/2015 a favor de la sociedad ALFINTE, S. A. de C. V.; IV. Notificación de adjudicación ref. UACI-391/2016, recibida por la Contratista el día 13 de abril de 2016; V. Garantías que presente la Contratista; VI. Resoluciones Modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); y, VII. Modificaciones Contractuales, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I. **PRECIO.** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por un monto de hasta **NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 99,393.80)** más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II. **FORMA DE PAGO:** a) En el pago de cada estimación se descontará el cinco por ciento (5%) como retención contractual, sobre el valor de la estimación correspondiente, en atención a lo establecido en el artículo 112 de la LACAP. b) Se efectuarán pagos de estimaciones de avance de obra, ejecutadas en períodos no menores de treinta (30) días, las cuales serán presentadas por la Contratista para la revisión y aprobación del Administrador del Contrato, y Supervisor si lo hubiere. Cada estimación será presentada junto con un informe sobre la calidad y cantidad de obra realmente ejecutada, respaldando los volúmenes de obra solicitada para pago. La solicitud de aprobación se hará a través de la bitácora del proyecto. c) Si el Administrador del Contrato y/o el Supervisor (si lo hubiere) hacen observaciones a la estimación, la Contratista deberá presentar las correcciones dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la remisión de la misma. Si los tiempos de entrega de la estimación no son respetados, CEPA se reserva el derecho de efectuar el pago de la estimación correspondiente, de acuerdo a la actualización de la programación de pagos, realizada por la UFI. d) Una vez aprobada dicha estimación por la Supervisión, la Contratista presentará al Administrador del Contrato de CEPA, para su revisión, aprobación y posterior remisión a la UFI, la documentación que respalde el monto a cobrar, detallada a continuación: d.1) El correspondiente documento de cobro; d.2) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; d.3) Documentos de la Estimación de pago en original y 3 copias; d.4) Acta de Recepción de Avance de obra; d.5) Copia de la última planilla de pago del ISSS, de las AFP (confía y crecer); d.6) Copia de la última planilla de pago firmada por el personal de campo de la Contratista, que corresponda al último período previo al de la presentación respectiva; e) El pago de las estimaciones de avance de obra realizadas, se efectuará con base en los precios unitarios y



sumas globales del respectivo Contrato, o sus modificaciones, conforme a las Órdenes de Cambio autorizadas por Junta Directiva de la Comisión; f) Todas las estimaciones y pagos anteriores quedarán sujetos a corrección en el cómputo y pago de la estimación final de obra correspondiente a la liquidación; g) Si el monto final del proyecto, calculado una vez concluidos los trabajos constructivos resultare diferente al monto contractual vigente, se pagará la obra realizada con base en los precios unitarios contratados, previa solicitud ante la Junta Directiva de la Comisión, la cual podrá presentarse desde la fecha de la Recepción Provisional hasta un día antes de la Recepción Definitiva, para autorizar la correspondiente Orden de Cambio final, siempre que dicho monto sea menor o igual al contratado; h) Toda obra adicional que su ejecución sea necesaria para la conclusión de los trabajos de construcción, será sujeta a una "Orden de Cambio" y el precio unitario respectivo, será previamente negociado por la Contratista, Administrador de Contrato y Supervisor (si lo hubiere), tal como está expresado en el numeral quince de la sección tercera de las Bases de Licitación CEPA LP-25/2016; i) El pago de la estimación final de obra del proyecto se realizará posterior a la aprobación del trámite mencionado en el literal precedente (si aplica) y a la presentación de los documentos de pago correspondientes, debidamente aprobados por el Supervisor y el Administrador del Contrato. Dicho pago se hará efectivo siempre que se haya presentado la Garantía de Buena Obra y los planos "ASÍ FUE CONSTRUIDO" en versión digital y física (original y tres copias), debidamente revisados y autorizados por la Supervisión y el Administrador del Contrato; j) El pago de la estimación final de obra será realizado a la Contratista, diez (10) días calendario posterior a la Recepción Definitiva de la Obra, siendo esto la liquidación del proyecto; k) La devolución del cinco por ciento (5%) de la retención contractual será realizada a la Contratista, quince (15) días hábiles posteriores a la Recepción Definitiva de la Obra, de acuerdo al art. 112 de la LACAP. Las retenciones no devengarán ningún interés. l) En caso de solicitar Anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar seis (6) días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: l.1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en el romano II) de la cláusula Octava; l.2) Solicitud y Plan de inversión del anticipo; l.3) Crédito fiscal correspondiente, si es persona domiciliada.- La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: (i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal l.2) y el documento del literal l.3), a la UACI. (ii) Originales de los documentos del literal l.2) y el documento l.3), junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al Administrador del Contrato. Cumplido los requerimientos de este numeral, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos a la Contratista, en proporción del veinte por ciento (20%) en cada pago hasta la amortización total del mismo. En caso de que los montos retenidos de cada

estimación en concepto de amortización del anticipo, no cubran la totalidad del valor del mismo, deberá descontarse del pago final de obra correspondiente a la liquidación, la suma necesaria para amortizar el anticipo otorgado; m) La Contratista al presentar el documento de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: m.1) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, m.2) Dirección:  m.3) NIT:  m.4) NRC:  m.5) Giro: Servicios para el Transporte NCP, m.6) Contribuyente: Grande. CEPA no se recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita, y en relación a la forma de pago, no aceptará de la Contratista contrapropuestas diferentes a la antes expuesta. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I. MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El contrato podrá ser modificado mediante Ordenes de Cambio de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por la Contratista, el Administrador del Contrato y el Supervisor y posteriormente serán sometidas a autorización de la Junta Directiva de CEPA, para lo cual tendrá que disponer de los fondos necesarios, para la reasignación presupuestaria correspondiente. **II. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Comisión podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR, VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. I. LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:** El lugar donde se ejecutará la obra será en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. **II. PLAZO CONTRACTUAL.** El Plazo Contractual será de ciento sesenta (160) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **III. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El Plazo de Ejecución será de ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **SEXTA: HORARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS:** En el Aeropuerto, Internacional de El salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, la Contratista dispondrá del horario siguiente: de las 22:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **OCTAVA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La



CEPA requerirá documentos a la Contratista que deberán ser presentados en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstos los siguientes: I. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. b) La Contratista contará con cinco (5) días hábiles posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la Comisión podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: d.1 Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; d.2 Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y en los demás documentos contractuales; d.3 Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecida en el contrato por incumplimiento de la Contratista. d.4 En cualquier otro caso de incumplimiento.- Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Obra a entera satisfacción de la Comisión. II. GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO. a) En caso de Concederle un anticipo para la ejecución del proyecto, la contratista con el objeto de garantizar la correcta utilización de fondos, deberá presentar a CEPA, una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el cien por ciento (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. b) Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. III. GARANTÍA DE BUENA OBRA. La Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al diez por ciento (10%) del monto final del contrato, con una vigencia de un (1) año a partir de la Fecha de la Recepción Definitiva de los trabajos objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final de la obra. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I. La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender

o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II. La Comisión no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el IVA por dichos servicios, si el servicio fuese sujeto de IVA, caso contrario como se trata de factura de exportación tasa cero, no tendría que pagar el mencionado impuesto. DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el arquitecto Guillermo José Rodríguez Montoya, Gerente de Polos de Desarrollo de CEPA, quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador del Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos de la Contratista. DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la CEPA: en la Gerencia de Polos de Desarrollo ubicada en [REDACTED] [REDACTED] con el arquitecto Guillermo Rodríguez, al teléfono [REDACTED] y al correo electrónico [REDACTED]. II) A la Contratista: [REDACTED] [REDACTED]. Teléfonos: [REDACTED] y al correo electrónico: [REDACTED]. DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DE LAS OBRAS. I. VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. En caso de que la Contratista no finalice las obras dentro del plazo de ejecución física de ciento veinte (120) días calendario a partir de la Orden de Inicio, el Administrador del Contrato en conjunto con el Supervisor y la Contratista, efectuará una inspección de la obra realizada, a partir de lo cual elaborará un ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA DE LAS OBRAS, en la cual se asentará el inventario de la obra finalizada hasta dicha fecha. El Administrador del Contrato deberá remitir a la UACI copia del ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA DE LAS OBRAS, la cual será la base para determinar la multa respectiva que se le debe acreditar a la Contratista, de acuerdo a lo indicado en el artículo 85 de la LACAP, hasta la Recepción Definitiva de las obras. II. RECEPCIÓN DE LA OBRA. Terminada la ejecución física de la obra, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, mediante Acta de Recepción Provisional. Al acto concurrirán el Administrador del Contrato, los supervisores y funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, de conformidad al contrato, quienes



firmarán de conformidad. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **III. PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN.** A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días calendario para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes (Art. 115 de la LACAP), mediante un ACTA DE REVISIÓN DE LAS OBRAS. En el caso de que el Administrador del Contrato comprobare defectos e irregularidades, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista mediante el ACTA DE REVISIÓN DE LAS OBRAS y remitirá copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del “Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública”, debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobadas dentro del plazo antes estipulado, la Comisión podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan.

**IV. RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA.** Transcurrido el plazo máximo de quince (15) días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el contratista dentro del plazo definido para tal efecto, se procederá a la Recepción Definitiva mediante el acta correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador del Contrato en conjunto con el Supervisor, y otros funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, quienes firmarán de conformidad. Para la elaboración del Acta de Recepción Definitiva deberán haberse aprobado previamente todas las Órdenes de Cambio requeridas. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente.

**DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP.

**DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la Comisión y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I.** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato a suscribir; **II.** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III.** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; **IV.** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; **V.** Si para cumplir con el Contrato, la

Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador.

**DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA OBRAS.** I. Si durante la ejecución de la entrega de la obra existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. II. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. III. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte (20) días calendario previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. IV. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato.

**DÉCIMA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación, caso contrario será considerado como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

**DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**DÉCIMA NOVENA: MULTA.** En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en los artículos 85 y 160 de la LACAP y el artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique.

**VIGÉSIMA: ANTICIPO.** A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por un



monto del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos del numeral 8.2 y 18.10 de la sección III de las Bases de Licitación, asimismo la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno. Además, deberá presentar la Garantía de Inversión de Anticipo, según numeral 8.2 de la sección III de las Bases de Licitación. **VIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos en duplicado el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

ALFINTE, S. A. DE C. V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo



Héctor Nahum Hernández Ayala



En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciséis. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, comparecen los señores EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

[ ] Número de Identificación Tributaria [ ]  
[ ] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [ ] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la CEPA”, o “la Comisión”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larrromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del Gerente General, el ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; b) Punto Noveno del acta dos mil setecientos setenta y nueve, de la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el doce de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP – VEINTICINCO / DOS MIL DIECISÉIS a favor de la Contratista, asimismo se autorizó al Gerente General a suscribir el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **HÉCTOR NAHÚN HERNÁNDEZ AYALA**, de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad [ ]  
[ ] Número de Identificación Tributaria [ ]  
[ ] actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación “**ALFINTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**ALFINTE, S. A. DE C. V.**”, sociedad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria [ ]  
[ ] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la Contratista” y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e Incorporación Integra del Pacto Social de la sociedad que gira bajo la denominación social **ALFINTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ALFINTE, S. A. DE C. V.** otorgada en esta ciudad el día diez de enero de dos mil catorce ante los oficios de la Notario Claudia Judith Herrera Cerón, e inscrita en el Registro de Comercio al número **CATORCE** del Libro **TRES MIL DOSCIENTOS SEIS** el día

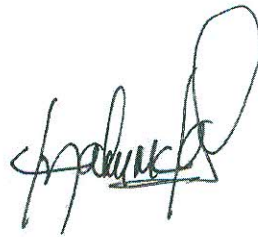




veintidós de enero de dos mil catorce, de la que consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad y el domicilio son los antes indicados; que la finalidad de dicha sociedad es la instalación de alfombras, suministro de protectores de las mismas, suministro e instalación de cortinas, limpieza de alfombras y cortinas; instalación de vinílicos, entre otras; que el plazo de la sociedad es indefinido; que la sociedad será gobernada por las Juntas Generales de Accionistas; que la Administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas estará confiada a una Junta Directiva compuesta por tres directores propietarios y un suplente o a un administrador Único y su suplente, quien es elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de siete años, pudiendo ser reelectos, habrá además un Administrador Único Suplente elegido de la misma manera y para el mismo período; para el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, por lo tanto el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad que gira bajo la denominación ALFINTE S. A. DE C. V. extendida en esta ciudad el día cuatro de junio de dos mil doce, por el Director Secretario de la Junta Directiva, la señora Ana Miriam Pineda Menjivar, e inscrita en el Registro de Comercio el día dos de julio de dos mil doce, al número SETENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades, en la cual se certifica que en el Libro de Actas se encuentra asentada acta de Junta General de Accionistas Ordinaria número veintiocho de fecha treinta de mayo del año dos mil doce y en el numeral sexto del desarrollo de dicha acta se encuentra la elección de la nueva Junta Directiva, resultando electo como Director Presidente el señor Héctor Nahúm Hernández Ayala, quien fungirá en su cargo por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de elección, por lo tanto el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales ambas son ilegibles; por haber sido puestas de su puño y letra, el cual consta de cinco folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PISO VINÍLICO DE ALTO TRÁFICO PARA LOS PUENTES FIJOS DE ABORDAJE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", para lo cual ambas partes han acordado que la Contratista ejecute obras que incluyan el suministro e instalación de piso de alto tráfico para los puentes de abordaje fijos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP - VEINTICINCO/DOS MIL DIECISÉIS; que el plazo contractual será de ciento sesenta días calendario y el plazo de Ejecución será de ciento veinte días calendario ambos a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; que el monto contractual es de hasta **NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; que la Contratista se obligó a presentar las Garantías descritas en el anterior documento, el cual comprende además una cláusula relativa a multas, caso fortuito y fuerza mayor y otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado, DOY FE.

JM



ISMAEL MARTINEZ SORIANO  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR